



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **DE 1331**

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado DAMA 2006ER59553 del 19 de Diciembre de 2006, la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto "**Construcción y Rehabilitación de accesos a barrios y pavimentos locales – Programa de mejoramiento integral de barrios grupo 13 en Bogotá D.C., con financiación del Banco Mundial**" (CTO IDU 164 de 2005) Localidad ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., para una vegetación de SESENTA Y CUATRO (64) especies arbóreas.

Que así mismo, con radicado 2006ER59553 del 19 de Diciembre de 2006, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, aportó el inventario forestal de las especies que requieren autorización de tratamientos silviculturales, informe silvicultural de fecha 10 de Enero de 2007, memoria técnica en 57 folios, planilla de inventario forestal en 4 folios y tres (3) Planos de Localización.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de su oficina de control de flora y fauna, previa visita campo realizada el día 24 de Abril de,

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R. *JK*
Revisó: Dr. Nelson José Valdes

C.T. No. 2007CTS717 DEL 22-05-07

Cra. 6 No. 14-93 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 441 1030 Fax 336 2628 - 334 3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1331

2007 emitió concepto técnico N° 2007GTS717 de fecha 22 de Mayo de 2007, en el cual se considera viable efectuar la tala en espacio público de veinticinco y cinco (25) individuos arbóreo, el bloqueo y traslado de veintidós (22) y el tratamiento integral de 17, para un total de 64 individuos arbóreos para tratamiento silviculturales.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, profririó el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el concepto técnico No. 2007GTS717 de fecha 22 de Mayo de 2007 valoró una a una las especies ubicadas en espacio publico, y de acuerdo con la verificación en terreno y confrontación de la información se consideró técnicamente viable la aplicación de los siguientes tratamientos silviculturales para espacio público:

No. Árbol	NOMBRE COMUN	ESTADO FITOSANITARIO	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
1-	LIGUSTRUM	BUENO	Fuste Recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades	TRATAMIENTO INTEGRAL
1	EUCALIPTO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
2	BREVO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
2-	CAUCHO BENJAMIN	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
3	DURAZNO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
3-	PINO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
4	DALIA SILVESTRE	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, Torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
4-	FIGUS (CAUCHO SABANERO)	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de enfermedades	TRATAMIENTO INTEGRAL
5-	LAUREL	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO

2

Proyecto: Juan Carlos Cubilla's R. *pk*
Revisó: Dr. Nelson José Valdes

C.T. No. 2007CTS717 DEL 22-05-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3038

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia

V



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1331

5	PALMA YUCA	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
6	FICUS	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
7	SAUCO	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
8	SAUCO	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
9	GUAYACAN	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
10	FICUS	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
11	EUCALIPTO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
12	SAUCO	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
13	LAUREL	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades	TRASLADO
15	PALMA DE YUCA	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
19	EUGENIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
20	CHICALA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
21	SHEFLERA	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
22	EUGENIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
23	HAYUELO	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
24	EUGENIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
25	HAYUELO	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO

3

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R. *pk*
Revisó: Dr. Nelson José Valdes

C.T. No. 2007CTS717 DEL 22-05-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1331

27	ACACIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
28	ACACIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
29	ACACIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
30	ACACIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
31	ACACIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
32	ACACIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
35	SAUCO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
36	FICUS	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
38	LAUREL	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
038-A	SAUCO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
40	EUGENIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
040-A	EUGENIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
41	EUGENIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
42	EUGENIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
43	EUGENIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
44	ARAUCARIA	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
47	ACACIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL

4

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dr. Nelson José Valdes

C.T. No. 2007CTS717 DEL 22-05-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1331

48	ACACIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
49	ACACIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
50	ACACIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
51	ACACIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
53	EUGENIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
54	CIPRES	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
55	EUGENIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
56	EUGENIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
129	BREVO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
130	CEREZO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
131	BREVO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
132	SAUCO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
133	SAUCO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
136	URAPAN	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
137	CEREZO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
138	PALMA YUCA	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
139	CEREZO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA

5

Proyecto: Juan Carlos Cubillos *JCC*
Revisó: Dr. Nelson José Valdes

C.T. No. 2007CTS717 DEL 22-05-07

Cra. 6 No 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin Indiferencia

V



140	PÁLMA YUCA	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
141	ACACIA JAPON	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
141-B	CEREZO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
141-A	ABUTILON	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO

Que así mismo, manifiesta el concepto técnico No. 2007GTS717 que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 43.55 IVP (s) individuos vegetales plantados; Dentro de la zona de intervención NO existe espacio disponible para siembra de arboles. Descontando el valor de los IVP (s) de los arboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 5.428839,75 equivalente a un total de 43.55 IVP (s), expresados en 12,5175 SMMLV".

Que por último el concepto técnico también señala que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: \$ 336.600 de acuerdo con el recibo de pago 5220 generado por el SIA-DAMA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el concepto técnico N° 2007GTS717 de fecha 22 de Mayo de 2007, valoró las especies ubicadas en espacio público, estableciendo viable efectuar la TALA de VEINTICINCO Y CINCO (25) individuos arbóreo, el BLOQUEO Y TRASLADO de VEINTIDÓS (22) y el TRATAMIENTO INTEGRAL de DIECISIETE (17) debido a que interfieren en el desarrollo de la obra de Transmilenio.

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los

6

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R.
Revisó: Dr. Nelson José Valdes

C.T. No. 2007GTS717 DIBL 22-05-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia

V



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 1331

datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que asimismo el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de Diciembre de 2003, señala taxativamente que el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente es la entidad pública Distrital que otorga el permiso o autorización para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El mismo artículo también señala que el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, elaborará la respectiva ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del Decreto 472 de 2003, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la TALA de VEINTICINCO (25) individuos arbóreos correspondientes a: Dos (2) Eucalipto, Tres (3) Brevos, Cuatro (4) Cerezos, Un (1) Acacia Japón, Un (1) Duraznos, Un (1) Araucaria, Un (1) Caucho Benjamin, Cuatro (4) palma yuca, Un (1) Pino, Cuatro (4) Saucos, Un (1) Ciprés, Una (1) Sheflera y de uno sin identificar debido a que interfieren en el desarrollo de la obra de Transmilenio y presentan regulares características físicas y sanitarias; el BLOQUEO y TRASLADO de Veintidós (22) árboles correspondientes a: Tres (3) Laurel, Dos (2) Saucos, Once (11) Eugenia, Una (1) Chicala, Dos (2) Hayuelo, Un (1) Ficus, Un (1) Urapan y Un (1) Abutilon; y TRATAMIENTO INTEGRAL de Diecisiete (17) individuos arbóreos correspondientes a: Once (11) Acacias, Tres (3) Ficus, Un (1) Guayacan, Un (1) Ligustrum, y Un (1) Sauco ya que presentan buen estado fitosanitario y no presentan evidencia de plagas o enfermedades.

7

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R. *JCR*
Revisó: Dr. Nelson José Valdes

C.T. No. 2007CTS717 DEL 22-05-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia

V



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1331

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa: "... que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, "... que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

Que así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "8

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R
Revisó: Dr. Nelson José Valdes

C.T. No. 2007CTS717 DEL 22-05-07

Cra 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1331

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”, disposición normativa concordante con el literal f), “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado”.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

9

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R
Revisó: Dr. Nelson José Valdes

C.T. No. 2007CTS717 DEL 22-05-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1331

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales en espacio público:

1. La TALA de VEINTICINCO (25) individuos arbóreos, debido a que interfieren en el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción y Rehabilitación de accesos a barrios y pavimentos locales – Programa de mejoramiento integral de barrios grupo 13 en Bogotá D.C., con financiación del Banco Mundial"**, (CTO IDU 164 de 2005), localidad ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., y correspondientes a las siguientes especies:

Cantidad de Árboles	NOMBRE COMUN	ESTADO FITOSANITARIO	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
2	EUCALIPTO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
3	BREVOS	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
4	CEREZOS	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA

10

Proyecto: Juan Carlos Cubillos
Revisó: Dr. Nelson José Valdes

C.T. No. 2007CTS717 DEL 22-05-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DES 1331

1	ACACIA JAPONESA	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
1	DURAZNO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
1	ARAUCARIA REAL	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
1	CAUCHO BENJAMIN	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
4	PALMA DE YUCA	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
1	PINO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
4	SAUCO	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
1	CIPRES	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
1	SCHEFLERA	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA
1	DALIA SILVESTRE	REGULAR	Podas anteriores antitecnicas, torcido, interfiere con el desarrollo de la obra	TALA

2. EL BLOQUEO y TRASLADO de Veintidós (22) árboles, debido a que interfieren en el desarrollo del proyecto denominado "**Construcción y Rehabilitación de accesos a barrios y pavimentos locales – Programa de mejoramiento integral de barrios grupo 13 en Bogotá D.C. con financiación del Banco Mundial**", (CTO IDU 164 de 2005), localidad ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., y correspondientes a las siguientes especies:

Cantidad de Árboles	NOMBRE COMUN	ESTADO FITOSANITARIO	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
3	LAUREL	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
2	SAUCO	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
11	EUGENIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO

11

Proyecto: Juan Carlos Cubillos
Revisó: Dr. Nelson José Valdes

C.T. No. 2007CTS717 DEL 22-05-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



1	CHICALA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
2	HAYUELO	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
1	FICUS	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
1	URAPAN	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO
1	ABUTILON	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRASLADO

PARÁGRAFO: El bloqueo y traslado de los árboles, se debe realizar técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento a los árboles trasladados, durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. Los sitios donde se vayan a trasladar las especies, deben ser coordinados con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. Los sitios exactos de traslado de la vegetación, deberán ser presentados al DAMA, en plano de localización georeferenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, deberá garantizar el TRATAMIENTO INTEGRAL de Diecisiete (17) individuos arbóreos, ya que presentan buen estado fitosanitario, para adelantar el proyecto denominado "**Construcción y Rehabilitación de accesos a barrios y pavimentos locales – Programa de mejoramiento integral de barrios grupo 13 en Bogotá D.C., con financiación del Banco Mundial**", (CTO IDU 164 de 2005), localidad ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., y correspondientes a las siguientes especies:

Cantidad de Árboles	NOMBRE COMUN	ESTADO FITOSANITARIO	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
11	ACACIA	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
3	FICUS	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
1	GUAYACAN	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
1	LIGUSTRUM	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1331

1	SAUCO	BUENO	Fuste recto, Sin evidencia de plagas o enfermedades, interfiere con el desarrollo de la obra	TRATAMIENTO INTEGRAL
---	-------	-------	--	----------------------

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO SEXTO.- El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 43.55 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código el valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CTVOS (\$ 5.428.839,75) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (336.600) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que

13

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R
Revisó: Dr. Nelson José Valdes

C.T. No. 2007CTS717 DEL 22-05-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1331

deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente subjudice.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; Remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

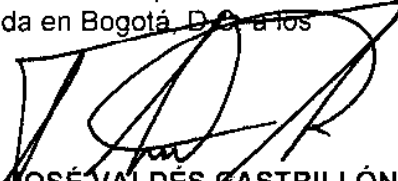
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

06 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental


14

Proyecto: Juan Carlos Cubillos R. /
Revisó: Dr. Nelson José Valdés

C.T. No. 2007CTS717 DEL 22-05-07

760107

Bogotá sin indiferencia

 Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.